

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Brihuega; de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia del guarda de montes de Valdeavellano se instruyeron diligencias por un Regidor del pueblo, en funciones de Alcalde, contra Mariano Rojo por haber entrado ganado cabrío y causado daños en el montecillo del pueblo y sitio llamado Corrales de la Rosca; en las cuales declararon tres testigos que habían visto el ganado en el día á que la denuncia se refirió, y no había entrado en el monte:

Que en vista del resultado contradictorio que ofrecían las diligencias practicadas, el Gobernador de la provincia las remitió al Juzgado para que depurase los hechos y averiguase el delito común que pudiera resultar de aquella contradicción, pues aunque el castigo de la falta cometida por los daños en los montes públicos correspondía á la Administración, esta no podía proceder hasta que la Autoridad judicial declarase sobre la veracidad de la denuncia ó de las declaraciones testimoniales:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, devolvió las diligencias al Gobernador para que determinara sobre la denuncia, sin perjuicio de que se procediera á lo que hubiese lugar luego que se le pasara el tanto de culpa, si resultare, después de resolver la Administración:

Que el Gobernador, después de oír al Consejo provincial, insistió en que no podía resolver el daño en los montes sin que previamente declarase la Autoridad judicial sobre el falso testimonio ó denuncia calumniosa que pudiera haberse cometido;

y á este efecto devolvió al Juez las diligencias, pidiendo al mismo tiempo al Ingeniero de Montes del distrito cuantos datos tuviera y pudiera obtener para esclarecer los hechos:

Que el Juzgado se inhibió formalmente del conocimiento del asunto, y consultó su auto con la Audiencia, la cual lo confirmó, fundándose en que nada tenía que hacer hasta que se juzgara la falta por la Administración y se le remitiera, en su caso, el tanto de culpa:

Que después de recibida en el Gobierno de la provincia la comunicación del Ingeniero de Montes, que nada nuevo ofrecía, de acuerdo con la Sección de Fomento y el Consejo provincial, acordó el Gobernador suspender la resolución gubernativa sobre la denuncia hasta que declarase la Autoridad judicial sobre los delitos que aparecían, requiriendo al Juzgado para que continuara procediendo ó tuviera por provocada una competencia negativa:

Que el Juez oyó al Promotor fiscal, y de acuerdo con él, devolvió por tercera vez los autos al Gobernador manifestando que no podía aceptar ni oponerse á la competencia, por que partiendo de la ejecutoria de la Audiencia, no tenía jurisdicción más que para cumplirla:

Que el Gobernador, en vista de todo, elevó el expediente y los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros para la decisión del conflicto:

Considerando:

1.º Que los hechos sobre que versa la cuestión pueden dar motivo á la corrección de una falta que consiste en daños de menor cuantía en montes públicos, cuyo conocimiento corresponde á la Autoridad administrativa, sin que sobre este punto exista desacuerdo ni controversia.

2.º Que la Administración no ha podido sobreseer en el asunto, sino que ha debido depurar los hechos por todos los medios que estén á su alcance y castigar ó no la falta, según lo que resultase de los procedimientos.

3.º Que la presente cuestión queda reducida á saber quién ha de proceder primero, si la Administración en el juicio de la falta, ó la Autoridad judicial en el de los delitos; lo cual no puede dar motivo á una contienda de competencia, por que es cuestión de puro método.

4.º Que para que exista competencia negativa no basta una controversia de este

género, sino que es indispensable que dos Autoridades de diferente orden se hayan inhibido ejecutoriamente del conocimiento de un mismo asunto; lo cual no sucede en este caso, pues ambas convienen en que á la Administración toca conocer de la falta y á la Autoridad judicial de los delitos.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse, y en disponer que la Administración siga conociendo de la falta administrativa, sin perjuicio de que pase á los Tribunales de justicia el tanto de culpa si de sus procedimientos resultare haberse cometido algún delito.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Brihuega la autorización para procesar á D. Santalio Oliva, Regidor de Casasana; y del cual resulta:

Que á consecuencia de querrela de hurto entablada contra este por D. Juan Antonio Herraiz por haber cortado y extraído de una finca de su propiedad ciertos árboles, el Regidor Oliva adujo en su defensa que lo había hecho por orden del Alcalde y por acuerdo del Ayuntamiento, con el objeto de limpiar de malezas el camino de Casasana á Tabladillo, con el que lindan heredades del acusador y del Regidor acusado:

Que reconocido el lugar por los peritos, manifestaron estos que en la heredad propia de Oliva se habían cortado árboles recientemente, y que en su casa se encontraban algunos de los arrancados, como en depósito, para evitar su desaparición:

Que el Promotor fiscal del Juzgado acusó al Oliva como autor de hurto y pidió se le impusiese la pena de tres meses de arresto mayor, con las costas y gastos de la causa, y que se sacase testimonio del tanto de culpa que resultaba contra el Alcalde por haber dado las citadas órdenes:

Que el Juez de Brihuega, que por supresión del Juzgado de Sacedon conoce de esta causa, califica el hecho de un abuso contra particulares, reconociendo que Oliva obró por delegación y mandato del Alcalde:

Que el Consejo provincial opinó que el acusado había procedido en virtud de obediencia debida, circunstancia eximente de responsabilidad criminal según el Código, y que no hay motivo para suponer exceso alguno en el Regidor, sino en el Alcalde en su caso, porque no se ha probado de una manera indudable, si los árboles pertenecían al terreno de vía pública ó de la posesión de Herraiza

Que el Gobernador de la provincia, en vista del anterior informe, negó la autorización que el Juez solicitaba

Visto el art. 8.º, núm. 12 del Código penal que se refiere al caso en que un funcionario obre en virtud de obediencia debida á las órdenes de su superior gerárquico.

Considerando:

1.º Que según aparece de las declaraciones de los testigos y del Ayuntamiento y de la providencia gubernativa que exhibió por escrito el Alcalde al Juzgado, la corta de árboles verificada por Oliva en el parage y con el objeto que en la orden se le indicaba, y el depósito en su casa de algunos árboles para evitar su desaparición, fueron actos dispuestos por la Autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.

2.º Que no se ha probado cumplidamente cuál fuese la procedencia de los árboles derribados, pues mientras el Municipio no poseía ninguno en el indicado lugar, tenían algunos en sus fincas el querrelante y el acusado, y en las de ambos, según declaraciones de los peritos, se habían hecho cortas muy recientes.

Y 3.º Que al Regidor Oliva no puede imputarse responsabilidad por haber dado cumplimiento á una orden precipitada del Alcalde con la que, á pretexto de quitar estorbos de la vía pública, pudieran causarse daños á los particulares propietarios de los terrenos colindantes, y que obrando como delegado de aquella Autoridad, se exime de todo cargo á título de obediencia debida.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Guadalajara.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento de Instrucción primaria (1).

Art. 172. Para la recaudación de las retribuciones que no haya hecho efectivas el Maestro, así como cuando el Municipio se encargue del cobro de todas ellas, el mismo Maestro formará en tiempo oportuno lista nominal de los discípulos que deban satisfacerla, con expresión de las cuotas y de las señas de la habitación de los mismos, y la pasará a la Junta local, que con el Visto Bueno del Presidente ó con las observaciones que considere oportunas, la remitirá al Alcalde.

TÍTULO CUARTO.

DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la carrera del Magisterio.

Art. 173. Los aspirantes al título de Maestro de Instrucción primaria harán los estudios teóricos en los establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados y las prácticas en las Escuelas modelo.

Art. 174. Para los estudios teóricos asistirán a las mismas lecciones que los alumnos de los establecimientos de segunda enseñanza, exceptuando las asignaturas de Gramática castellana, Historia sagrada y Pedagogía, especiales de la carrera del Magisterio, que habrá de cursar por separado.

Art. 175. Para ser admitido a matrícula quien aspire a la carrera y título del Magisterio deberá acreditar:

- 1.º Ser español ó haber adquirido carta de naturaleza.
- 2.º Haber cumplido 17 años de edad.
- 3.º Buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Ser de constitución robusta y no padecer enfermedad ni tener defecto físico que inhabilite para la enseñanza ó exponga al ridículo.
- 5.º Poseer la instrucción suficiente para recibir con fruto las lecciones.

La matrícula de los aspirantes al título de Maestros se llevará en un registro especial.

Art. 176. Los que deseen matricularse en los estudios para el título de Maestros presentarán en los establecimientos donde deseen hacerlo la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y acreditarán, en estos documentos los tres primeros requisitos de que se hace mérito en el artículo anterior, facilitará la Secretaría al interesado una cédula con la cual se la admitirá al examen en que ha de probar su instrucción.

Art. 177. Para el examen de ingreso en la carrera de los aspirantes al título de Maestro se formará un tribunal compuesto de tres Profesores de las asignaturas que deben estudiar, siendo precisamente uno de ellos el de Pedagogía.

Este tribunal juzgará por el aspecto exterior si los aspirantes tienen las condiciones físicas necesarias para la enseñanza, consultando en caso de duda a un Facultativo, y por el examen acerca de su capacidad y suficiencia.

Art. 178. El examen para el ingreso en la carrera de los aspirantes al Magisterio será oral y escrito.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segunda reserva.—Provincia de Guadalajara.

Los individuos que á continuación se expresan se servirán presentarse en esta oficina á recoger las licencias ilimitadas y fes de soltería que existen en la misma por haber sido á las procedentes de los cuerpos que tambien se marcan.

Clases.	NOMBRES.	Puntos donde residen.
Del Regimiento Infantería de Aragon.		
Soldado...	Casiano Espinosa Diaz.	Ciudad.

(1) Véase el número anterior.

El oral versará sobre la doctrina cristiana, lectura, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética por números enteros y quebrados, nociones de gramática castellana y ortografía práctica, sistema legal de pesas y medidas, é ideas generales sobre Geografía e Historia de España.

El ejercicio escrito consistirá en escribir al dictado un párrafo que irá notando el Secretario del tribunal.

Estos ejercicios se verificarán en el orden que determine el tribunal, á fin de que practiquen á la vez el escrito el mayor número de aspirantes que fuere posible.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 47.

OEL Alcalde de Torrubia participa á este Gobierno, haber desaparecido de casa de sus padres las jóvenes Victoria y Gaspara Martin, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de dichas jóvenes, remitiéndolas caso de ser habidas al Alcalde de Torrubia, Guadalajara 21 de Julio de 1868.

El Gobernador,
Félix Perez Ruiz.

Señas de la Victoria.

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, cara redonda y picada de viruelas, viste saya azul de lana y calzada de alpargatas.

Señas de la Gaspara.

Edad 14 años, pelo negro, cara redonda, morena, viste como la anterior; van sin cédula de vecindad.

Núm. 48.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Enrique Jimenez Fernandez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Guadalajara 21 de Julio de 1868.

El Gobernador,
Félix Perez Ruiz.

Señas.

Edad como de 22 años, estatura 1 metro 700 milímetros, ojos pardos, nariz regular, color moreno, sombrero chambergo, chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negro con forro de lienzo, calzon corto de paño pardo, botas de becerro redondas sin polaca, albarcas de cuero sujetas con correas; no lleva cédula de vecindad.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segunda reserva.—Provincia de Guadalajara.

Los individuos que á continuación se expresan se servirán presentarse en esta oficina á recoger las licencias ilimitadas y fes de soltería que existen en la misma por haber sido á las procedentes de los cuerpos que tambien se marcan.

Clases.	NOMBRES.	Puntos donde residen.
Del Regimiento Infantería de Aragon.		
Soldado...	Casiano Espinosa Diaz.	Ciudad.

» Felipe Dominguez Rodriguez.....	Zorita
» Pedro Pacheco Moratilla.....	Chiloeches.
» Gregorio Lopez Juanas.....	Utande.
» Francisco Moracho Tejedor.....	Solanillos del Extremo.
» Hilario Fernandez Mingo.....	Valdelagua.

Del Regimiento Infantería de Cuenca.

» Benito Megina Herraez.....	Orea.
» José Orea del Rey.....	Anchuela.
Cabo 2.º... Timoteo Benito Herraez.....	Baños.
Cabo 1.º... Deogracias Crespo Dominguez.....	Guadalajara.
Soldado... Antonio Vidal Marruenda.....	Hientelaencina.
» Manuel Fernandez Gonzalez.....	Yunquera.
» Juan Vazquez Juberias.....	Cubillejo.
» Juan Cancio San José.....	Membrillera.
» Justino Ramiro Martinez.....	Renera.
» Celedonio Portillo Ibañez.....	Huertapelayo.
» Isaac Gonzalo Henche.....	Malaguilla.
» Lorenzo Lopez Fernandez.....	Uceda.
Cabo 1.º... Benito Martinez del Moral.....	Gárgoles de Abajo.
Soldado... Julian Gonzalo Blas.....	Malaguilla.
» Mauricio Garcia Peco.....	Canales del Ducado.
Cabo 2.º... Francisco Martin del Amo.....	Gárgoles.
Soldado... Félix Martinez Perdiguero.....	Tortuera.
» Carlos Antonanzas Garcia.....	Malaga.
Cabo 2.º... Alejandro Abanades y Abanades.....	Huerta.
Soldado... Bernardo Herraz Herraz.....	Huertapelayo.
» Antonio de Diego Sierra.....	Buendia.

Del Regimiento Infantería de Córdoba.

» Luis Garbasolo Martinez.....	Pobeda de la Sierra.
--------------------------------	----------------------

De Húsares de la Princesa.

» Celéstino Conde Simon.....	Tuencmillan.
------------------------------	--------------

(Del Regimiento Caballería de España.)

» Felipe Ray y Diana.....	Paralveche.
» Félix Castellote.....	Marañon.
» Andrés Ibañez de Diego.....	Luzon.
» Pedro María Santa María.....	Guadalajara.
» Félix del Castillo Medavilla.....	Marchamalo.
» Bartolomé Viejo Moreno.....	Budia.
» Atanasio Agudo Valtro.....	Siéenza.

Del Regimiento Infantería de Gerona.

» Isidro Manso Clemente.....	Negrado.
» Bruno Berrio Peñcha.....	Gascuña.
» Felipe Alguacil Villanueva.....	Trillo.
» Ramon Pissado Martinez.....	Brihuega.
» Mariano Cañete Martinez.....	Hontova.
» Juan Minchillo Barahona.....	Medranda.
» Francisco Magdaleno Lopez.....	Villaseca.
» Bonifacio Casero Morilla.....	Alcocer.
» Eustaquio Manzanares Alonso.....	Almoguera.
» Ambrosio de la Torre Barbero.....	Torrecañada de los Valles.
» León Romanillos Cercadillo.....	Bochones.

Del 2.º Regimiento Artillería á pie.

Cabo 1.º... Leon Garcia Rodriguez.....	Ciudades.
--	-----------

Escuadra Cazadores de Mallorca.

Soldado... Pedro Estables Berzosa.....	Prados redondos.
--	------------------

De Cazadores de Vergara.

» Luis Gonzaga Vitar de las Heras.....	Brihuega.
» Macario Martinez Adaña.....	Valterroso de Tajaña.

De Cazadores de Arapiles.

Cabo 1.º... Lorenzo Ramon Ochaita.....	Trillo.
Soldado... Tomás de las Heras Gutierrez.....	Brihuega.
» Epifanio Vazquez Cascajero.....	Chiloeches.

Guadalajara 19 de Julio de 1868.—El Comandante Jefe, Manuel Rubio y Almenar.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Cantalojas.

D. Antonio Ramos, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo de Cantalojas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Gregorio Escribano, de esta vecindad, contra Juan Chicharro, que lo es de la villa de Galve, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Cantalojas, á 27 de Junio de 1868, el Sr. D. Miguel Cerezo, Juez de paz del mismo, habiendo visto detenidamente el acta del juicio verbal celebrado á instancia de Gregorio Escribano, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Juan Chicharro, vecino de Galve, sobre pago de 3 escudos 300 milésimas.

Vista la citacion personal en que se ordena la comparecencia en forma legal: Resultando que estos no han expuesto causa ninguna que les haya impedido comparecer, por ante mi el Secretario interino dijo:

Que debia de condenar y condenaba á Juan Chicharro, al pago de la citada cantidad, con mas las costas causadas y

en las que en lo sucesivo se causaren, por su no presentacion y rebeldía.

Pues por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. de que certifico.—Miguel Cerezo.—Antonio Ramos.

Publicacion. Dada y publicada fue en el mismo dia la anterior sentencia por D. Miguel Cerezo, Juez de paz de este pueblo estando celebrando audiencia pública y leída por mi el Secretario de orden de aquel a presencia de los testigos Juan Gonzalez y Abdon Gonzalez, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Juan Gonzalez.—Abdon Gonzalez Barrio.—Antonio Ramos.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado de paz, lei integramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicacion por ausencia y rebeldía de Juan Chicharro, siendo testigos—Juan Gonzalez.—Abdon Gonzalez Barrio.—Antonio Ramos.

Lo inserto con acuerdo con su original á que remito y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez de paz de este pueblo de Cantalojas á 9 de Julio de 1868.—El Secretario interino, Antonio Ramos.—V.º B.º El Juez de paz, Miguel Cerezo.

Guadalajara

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Por tercera vez, y en virtud de nueva autorizacion superior, se caea á pública subasta el depósito de pesos y medidas, bajo el tipo de 400 escudos por todo el corriente año económico de 1868 á 1869: cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, en las Salas consistoriales á las diez de su mañana, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Mondejar 15 de Julio de 1868.—El Alcalde, Ezequiel de Torres.—P. S. M.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

Relacion de los embargos echos á varios vecinos de este distrito, por debitos á la Contribucion Territorial y de Consumos, del año económico próximo pasado.

	Escud. Mils.
A Bernabé Retuerta: una tierra en los Pañezuelos, de once áreas, tasada en.....	15 »
A Gregorio Henche: una tierra en el Pasillo, de diez y seis áreas, tasada en.....	24 »
A José del Amo: una tierra en el Egido, de ocho áreas, tasada en.....	20 »
A Pascual Cebolla: una tierra en el Almendro, de ocho áreas, tasada en.....	5 »
A Maria de Ibar, una tierra en los Huertos, de dos áreas, tasada en.....	7 »

GUARDIA RURAL.—PROVINCIA DE GUADALAJARA.—PRIMERA COMPANIA.

Relacion de las denuncias hechas por los individuos de la misma en el mes de la fecha. (1)

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.

PUEBLOS.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.
Espinosa.....	Por hallar una cerda de A. A. en un sembrado.
Idem.....	Por id. una pollina de J. M. en una cebada.
Idem.....	Por id. una caballeria de E. R. en los trigos.
Idem.....	Por id. 4 id. de J. G. y M. A. en los sembrados.
Idem.....	Por id. dos cerdos de J. E. en id.
Idem.....	Por id. una cerda de C. M. en id.
Pareja.....	Por id. 100 cabezas lanares de P. y L. R. causando daño en las viñas.
Idem.....	Por id. una burra de B. R. en los sembrados.
Idem.....	Por id. á P. A. atravesando sembrados con una caballeria.
Puebla de Valles.....	Por id. á F. T. con una caballeria menor en los sembrados.
Fuentelabiguera.....	Por id. 250 cabezas ganado lanar de V. R. en el Rebollar de la dehesa.
Yunquera.....	Por id. 170 id. de id. de F. T., P. J., C. M. y R. M., vecinos de Tórtola, en sitio vedado.
Valdeavellano.....	Por id. una caballeria de T. R. en un sembrado.
Idem.....	Por id. pescando á L. L., R. G. E. C. y J. S. de Atanzon.
Idem.....	Por id. dos caballerias de F. R. y C. G. causando daño.
Archilla.....	Por id. 20 cabezas lanares de R. O. en sembrados.
Idem.....	Por id. pescando con esparabel J. de la C. y M. E.
Valdelagua.....	Por id. una caballeria de S. C. en un sembrado.
Castilmimbres.....	Por id. 4 cerdos causando daño.
Zarzueta de Jadraque.....	Por id. dos caballerias de P. C. en un sembrado.
Pastrana.....	Por id. dos caballerias de L. T. y Z. C. en id.
Idem.....	Por id. con reses lanares de M. R. pastando en sitio vedado.
Idem.....	Por id. dos caballerias de L. D., M. S., M. L. y J. P. en los sembrados.
Idem.....	Por id. ganados de M. y R. H. causando daño.
Idem.....	Por id. una caballeria de Z. C. en los sembrados.
Idem.....	Por id. cogiendo cangrejos á A. S.
Idem.....	Por id. caballerias de D. R. y G. C. causando daño.
Idem.....	Por id. id. de la viuda de T. en los sembrados.
Idem.....	Por id. 62 pares de mulas y dos de bueyes de los vecinos de Escopete pastando en el término de Pastrana.
Idem.....	Por id. una caballeria de B. A. causando daño.
Idem.....	Por id. dos mulas de E. H. en los sembrados.

(1) Vease el número 158.

PUEBLOS.

MOTIVO DE LA DENUNCIA.

Pastrana.....	Por id. 4 caballerias de E. O. y A. S. causando daño
Idem.....	Por id. ganado de J. M. pastando fuera de su término.
Idem.....	Por id. 2 mulas de B. C. en un sembrado.
Idem.....	Por id. 6 caballerias de M. H. en una abena.
Hontova.....	Por id. á C. G. cazando sin licencia, depositando la escopeta y caza que llevaba.
Idem.....	Por id. á F. P. y R. G. cazando con galgos sin licencia, con el anterior.
Idem.....	Por id. 2 mulas de R. S. en una cebada.
Idem.....	Por id. un mula de S. C. pastando en una cebada.
Escopete.....	Por id. un caballo de M. L. en un sembrado.
Fuentenovilla.....	Por id. una oveja de G. B. en un trigo.
Idem.....	Por id. 2 mulas de P. G. en un sembrado.
Idem.....	Por id. una burra de S. S. en sitio vedado.
Idem.....	Por id. un caballo de A. G. en un sembrado.
Aimonacid.....	Por id. una caballeria de M. H. en un id.
Aibalate.....	Por id. 2 mulas de R. G. en un sembrado.
Yebra.....	Por id. una caballeria de A. B. en un trigo
Zorita de los Canes.....	Por id. una id. de M. B. en un id.
Idem.....	Por id. una burra de J. F. en unos sembrados.
Idem.....	Por id. una caballeria de A. B. por los olivares.
Idem.....	Por id. un id. de E. D. en un sembrado.
Sayaton.....	Por id. pescando á L. L. en el rio Tajo.
Idem.....	Por id. una mula de M. V. en un sembrado.
Idem.....	Por id. una id. de J. P. en un id.
Almoguera.....	Por id. 4 caballerias de L. G., J. M. y F. E. en un sembrado.
Idem.....	Por id. una burra de M. L. en un olivar.
Idem.....	Por id. una id. de R. B. en un sembrado
Mazuecos.....	Por id. 2 caballerias de D. P. y P. G. en un trigo.
Idem.....	Por id. 2 mulas y una burra de G. G. en una cebada.
Idem.....	Por id. 3 caballerias de F. M. en un taller de olivos.
Idem.....	Por id. gallinas de F. M. por los sembrados.
Driebes.....	Por hallar ganado de S. S. en una cebada.
Yebra.....	Por id. con 8 reses lanar causando daño.
Idem.....	Por id. el ganado de M. A. pastando en el monte de propios.
Idem.....	Por id. ganado de F. G. en unos olivos.
Añon.....	Por id. una cabra de M. M. en un trigo
Idem.....	Por id. 55 cabezas lanares de B. A. fuera de su término.
Idem.....	Por id. 2 reses vacunas de N. M. en un trigo.
Idem.....	Por id. una res vacuna de P. M. en olivar s.
Idem.....	Por id. una mula de N. S. en un sembrado.
Idem.....	Por id. sin documentos P. G.
Moratilla.....	Por id. en sendas vedadas de B. P., J. P., F. P. y F. G.
Idem.....	Por id. el ganado de A. P. pastando fuera de su término.
Poyos.....	Por id. algunas reses de F. B. en las viñas
Idem.....	Por id. una res vacuna de A. G. en una cebada.
Idem.....	Por id. el ganado de N. M. en un sembrado.
Idem.....	Por id. una mula de F. P. en un olivar.
Idem.....	Por id. un id. de M. S. en id.
Idem.....	Por id. una id. de B. B. en id.
Idem.....	Por id. algunas reses de ganado de F. R. en las viñas.
Sacedon.....	Por id. 2 burras de M. I. en las viñas.
Idem.....	Por id. un id. de F. P. en un sembrado.
Idem.....	Por id. á F. B. atravesando con su caballeria por sitio vedado.
Idem.....	Por id. una mula de A. M. en las viñas.
Idem.....	Por id. una carga de leña vedada á F. A.
Idem.....	Por id. una caballeria de F. T. en las viñas.
Idem.....	Por id. una id. de R. M. en un sembrado
Idem.....	Por id. una id. de M. M. en id.
Idem.....	Por id. con cuatro mulas atravesando trigos á A. Q.
Idem.....	Por id. una mula de B. C. en un sembrado.
Romanones.....	Por id. una caballeria de F. B. en id.
Idem.....	Por id. una res de cerda de M. P. por id.
Idem.....	Por id. los ganados de R. P., A. G. y M. B. pastando en los de propios.
Piöz.....	Por id. una caballeria de V. C. en las viñas.
Reñera.....	Por id. dos id. de J. de D. en un sembrado.
Hueva.....	Por id. quemando un horno de carbon y 50 palos en el monte montes de propios.
Aranzueque.....	Por id. 4 caballerias de D. A. P., F. P. y L. P. pastando en las viñas
Idem.....	Por id. el ganado de F. G. en las viñas.
Tendilla.....	Por id. una caballeria de P. C. en los sembrados.
Armuña.....	Por id. un caballo de E. L. en una cebada
Loranca de Tajuña.....	Por id. 5 caballerias de J. C., M. G., M. S., V. R. y O. G. en un sembrado.
Idem.....	Por id. 11 id. de varios vecinos de este pueblo por las viñas.
Idem.....	Por id. 2 id. de E. B. en id.
La Isabela.....	Por id. una mula de J. S. en un sembrado.
Córcoles.....	Por id. tres caballerias de J. A. por id.
Idem.....	Por id. sin licencia de escopeta á C. O., la que le fué recogida.
Alcoçer.....	Por id. tres caballerias de C. y M. C. en los sembrados.
Idem.....	Por id. una id. de G. G. pastando en un id.
Idem.....	Por id. una id. de V. S. id. en id.
Idem.....	Por id. cogiendo leña á A. A. de Salmerencillo en los montes de propios.
Idem.....	Por id. una caballeria de M. A. en los sembrados.
Idem.....	Por id. á A. D. extrayendo leña de las montes de propios.
Sacedon.....	Por id. una caballeria de F. S. en un sembrado.
Idem.....	Por id. dos id. de B. C. y E. de V. en las viñas.
Salmerencillo.....	Por id. extrayendo leña de los montes de propios á M. C.
Isabela.....	Por id. una mula de D. Y. en los sembrados.
Córcoles.....	Por id. gallinas de L. L. en un id.
Idem.....	Por id. cazando con 80 lazos á C. O., los que le fueron recogidos.
Idem.....	Por id. caballerias de L. T. y A. M. en los sembrados.
Pastrana.....	Por hallar un par de mulas por los sembrados, á Z. C.
Idem.....	Por id. una caballeria de A. S. en una cebada.
Idem.....	Por id. una id. de E. L. causando daño por id.
Idem.....	Por id. una id. de I. V. en id. id.
Idem.....	Por id. las caballerias de J. L., B. S., P. P., M. P., E. H., G. G. y E. F. causando daño.
Idem.....	Por id. una id. de P. T. en una cebada.
Hueva.....	Por id. un caballo de A. A. en los sembrados.
Idem.....	Por id. á V. G. quemando un horno de carbon sin orden en el Membrillar.
Idem.....	Por id. 6 reses lanares de M. P. en un trigo.
Yebra.....	Por id. á F. L. con una escopeta sin licencia en el monte.
Valdeconcha.....	Por id. 2 mulas y 2 bueyes de M. G. y R. G. por los sembrados.

(Se continuará.)